

Publicado en el Periódico del Gobierno del Estado el 28 de enero de 1978.

Las continuas quejas que ante la Presidencia Municipal ha venido presentando el Público, por la molestia que ocasionan los aparatos musicales que instalados en los diversos giros comerciales son tocados a altas horas de la noche y a elevados volúmenes, han motivado que este Ayuntamiento para reprimir esas anomalías y lograr el bienestar de los habitantes de la Ciudad de Oaxaca, expida el siguiente:

REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 1º.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran como aparato(sic) de sonido, los automáticos musicales que funcionan por medio de fichas o monedas, los instalados en vehículos destinados a propaganda comercial, los tocadiscos, radios, televisores y otros similares que se utilicen con fines lucrativos o de propaganda comercial.

ARTÍCULO 2º.- Para el funcionamiento de estos aparatos se requiere el permiso que previo el pago de los impuestos respectivos, expedirá la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Los aparatos a que se refiere este Reglamento solo podrán ser instalados en los siguientes giros: Neverías, Refresquerías, Restaurantes, Cantinas, Loncherías, Fondas, Cenadurías, Casinos, Salones y Academias de Baile, Tendejones, Ferias, Salones de Billares y Boliche, Cabarets, Centros Turísticos y Casas de Asignación.

ARTÍCULO 4º.- Queda prohibido el uso de aparatos de sonido, con fines comerciales o de propaganda a menos de cien metros de bibliotecas, sanatorios, hospitales, centros educativos y similares.

ARTÍCULO 5º.- Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de discos, para probarlos y mostrarlos al público, deberán hacerlo en cabinas instaladas en el interior del local, estando prohibido instalar magnavoces en las puertas o en otros lugares del mismo que aumenten el sonido o lo envíen a la calle.

ARTÍCULO 6º.- Los permisos para el funcionamiento de los aparatos tocadiscos, se expedirán solamente para ser éstos destinados a amenizar fiestas y bailes particulares, y por ningún motivo podrán ser usados en los giros comerciales como medios de propaganda ni para audiciones musicales dentro del local.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

ARTÍCULO 7º.- El horario a que debe sujetarse el funcionamiento de los aparatos de sonido instalados en Neverías, Refresquerías, Restaurantes, Cantinas, Loncherías, Fondas, Cenadurías, Casinos, Salones y Academias de Baile, Tendejones, Ferias, Salones de Baile y Boliches, será de las 11 a las 23 horas. En las casas de asignación Cabarets, de las 19 a las 24 horas y Centros Turísticos, solamente en los intermedios durante el tiempo que tengan el servicio de orquesta a que están obligados.

ARTÍCULO 8º.- Los anuncios de voces o sonidos o aparatos de sonido en vehículos como medios de propaganda comercial, quedan terminantemente prohibidos en el primer cuadro de la Ciudad.- El primer cuadro de la Ciudad se considerará cuatro calles de todos los puntos cardinales a partir de la Plaza de la Constitución.- Sólo se autorizará su funcionamiento para la difusión de propaganda electoral durante el tiempo que determinen las Leyes del Estado y Federales, debiendo contar con la autorización de la Presidencia Municipal. Así también se podrán autorizar en aquellos casos de interés público que a juicio de la Presidencia Municipal lo ameriten.

ARTÍCULO 9º.- El volumen de los aparatos a que se refiere este Reglamento, será regulado por la Oficina de Inspección de Reglamentos, cuando estén de por medio los intereses del público, o la tranquilidad de los habitantes del Municipio; la Autoridad Municipal podrá limitar también el abuso de los aparatos musicales.

ARTÍCULO 10º.- Las infracciones que se cometan al presente reglamento, serán castigadas; la primera vez con multa de \$ 100.00 a \$ 200.00. La segunda vez con multa de \$ 200.00 a \$ 500.00 y si a la tercera reincidencia se comete dentro de los treinta días de la última infracción, se aplicará multa de \$ 500.00 a \$ 2,000.00.

ARTÍCULO 11º.- Se faculta al C. Presidente Municipal conocer y resolver en representación del H. Ayuntamiento en la materia de este Reglamento.

ARTÍCULO 12º.- Los inspectores de Reglamentos al dejar a los infractores constancias de infracción, le notificarán que podrán hacer valer su inconformidad ante el C. Presidente Municipal, dentro de un término de tres días hábiles, transcurrido dicho término, el C. Presidente Municipal citará a una audiencia, señalando día y hora en que habrá de celebrarse, en ella, asistido por el C. Secretario del Ayuntamiento y concurra o no el quejoso, conocerá de la infracción y de la inconformidad si la hubiere y en ambos casos dictará la resolución que corresponda.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1o.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO 2º.- El presente reglamento entrará en vigor a los 5 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 318 de las Ordenanzas Municipales y para su debida publicación y observancia se promulgue el anterior Acuerdo en el Palacio Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, y en lugares públicos de esta Municipalidad a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de enero de 1978